



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para pre dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 5870/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la señora congresista Mónica Elizabeth Saavedra Ocharán, por el que se propone modificar el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del 09 de diciembre de 2020, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto de ley 5870/2020-CR; con texto sustitutorio propone la modificación del artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia; con los votos favorables de las señoras congresistas: Carolina Lizárraga Houghton, Mónica Saavedra Ocharán, María Gallardo Becerra, Lusmila Pérez Espíritu, Julia Ayquipa Quispe, Liliana Pinedo Achaca, Yessica Apaza Quispe, Matilde Fernández Florez, y Arlette Contreras Bautista.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 5870/2020-CR fue presentado a Trámite Documentario el 29 de julio de 2020 e ingresó el 31 de julio de 2020 a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda dictaminadora, y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como primera dictaminadora. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos aún no emite dictamen.

Se precisa que la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 31 de agosto de 2020, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4941/2020-CR, de autoría de la señora congresista Cindy Arlette Contreras Bautista, con un texto sustitutorio que modifica los artículos 15, 16, 22-A y 23-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades.

Cuadro N° 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 5870/2020-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio del Interior	Oficio N.° 230-2020-2021-PO/CMF/CR	13/08/2020
Ministerio Público	Oficio N.° 231-2020-2021-PO/CMF/CR	13/08/2020
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N.° 232-2020-2021-PO/CMF/CR	13/08/2020
Poder Judicial	Oficio N.° 233-2020-2021-PO/CMF/CR	13/08/2020

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

1.3. Opiniones e información recibida

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de las siguientes entidades.

Cuadro N° 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 5870/2020-CR

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Poder Judicial	Oficio N.° 2204-2020-SG-CS-PJ	07/09/2020
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N.° D001813-2020-MIMP-SG	20/10/2020

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

- Con oficio N.° 2204-2020-SG-CS-PJ, de fecha 7 de setiembre de 2020, el Poder Judicial remite el Informe N.° 024-2020-GA/PJ-P, elaborado por el Gabinete de Asesores, opinando favorablemente, formulando las siguientes observaciones.
- Sobre la presentación de la denuncia en plataformas virtuales, se deben otorgar todas las facilidades a las víctimas de la violencia y a cualquier persona que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

denuncie un hecho de violencia. No obstante, a efectos de preservar la identidad de las víctimas y evitar su revictimización, no debe admitirse que las denuncias sean presentadas por redes sociales.

- No procede la modificación del extremo que propone que la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial durante los meses de marzo, junio, octubre y diciembre remitan de manera obligatoria, y bajo responsabilidad administrativa, un informe a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República sobre el estado de las denuncias de violencia.
- Señala que el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar tiene por objetivo principal monitorear los casos de violencia; así como recolectar, producir y sistematizar datos e información que proporcionen las entidades competentes. Teniendo en cuenta ello, no es conveniente duplicar las funciones al interior del aparato estatal.
- Teniendo en cuenta la necesidad de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República de contar con insumos necesarios para la adopción de políticas legislativas y fiscalizar a los sectores involucrados, esta puede solicitar la información que considere necesaria al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Con oficio N.º D001813-2020-MIMP-SG, de fecha 17 de octubre de 2020, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Informe N.º D000369-2020-MIMP-DPVLV, elaborado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, opinando favorablemente, formulando las siguientes observaciones.
 - El Decreto Legislativo 1470 habilitó el uso de canales alternativos para poder interponer una denuncia y dictar medidas de protección y/o cautelares para el resguardo de las víctimas durante el estado de emergencia. En cumplimiento estricto del Decreto Legislativo 1470, señala que diversas entidades del sistema de justicia implementaron plataformas digitales, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia.
 - Teniendo en cuenta la temporalidad del Decreto Legislativo 1470, es importante asegurar la continuidad del uso de canales tecnológicos para la interposición de la denuncia de hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, superada la emergencia sanitaria por la COVID-19.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

- Sugiere alinear la redacción del Proyecto de Ley 05870/2020-CR a la prevista en el Decreto Legislativo 1470, con la finalidad de que la presentación de denuncias no se restrinja solo a algunos recursos tecnológicos.
- Sobre la creación de un mecanismo alternativo de reporte de denuncias del Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, señala que no resulta adecuado, ya que actualmente se cuenta con un mecanismo que monitorea el funcionamiento de las entidades vinculadas al Sistema Nacional Especializado de Justicia, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y el Poder Ejecutivo.
- Señala que la Política Nacional de Igualdad de Género ya establece la obligación de presentar anualmente un informe sobre avances en materia de igualdad de género ante el Pleno del Congreso de la República.
- Señala que el Congreso de la República es un Poder del Estado que tiene la autonomía para requerir información relevante cuando lo estime pertinente, en el marco de su función fiscalizadora.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 5870/2020-CR contiene dos artículos. El artículo 1 señala que tiene por objeto incorporar el quinto párrafo en el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de establecer la obligación legal de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial de emitir informes periódicos a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República sobre el estado de las denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

El artículo 2 propone modificar el primer párrafo del artículo 15 de la Ley 30364, con el objeto de habilitar permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tales como plataformas virtuales especiales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales; tomando los recaudos de seguridad y confidencialidad necesarios.

Además, propone incorporar el quinto párrafo en el artículo 15 de la Ley 30364, con el objeto de establecer la obligación legal de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial de emitir informes trimestralmente a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República sobre el número de denuncias de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, identificando al presunto agresor, el nombre de la institución

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

que recibió la denuncia, el nombre de la persona que recibió la denuncia, las acciones que realizaron a consecuencia de la interposición de la denuncia, las medidas de seguridad adoptadas para proteger a las víctimas y el estado situacional de las víctimas y de los presuntos agresores.

Cuadro N° 3

Cuadro comparativo entre la Ley 30364 y el Proyecto de Ley 5870/2020-CR

Ley 30364	Proyecto de Ley 5870/2020-CR
	<p>Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto incorporar el quinto párrafo en el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por la Ley 30862, disponiendo que la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial envían un reporte detallado a la Comisión de la Mujer y Familia sobre denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>
<p>Artículo 15. Denuncia La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.</p> <p>La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser</p>	<p>Artículo 2. Modificación Modifícase el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por la Ley 30862, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 15. Denuncia La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente, por teléfono, a través de plataformas virtuales especiales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o redes sociales, siempre guardando los</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

<p>interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.</p> <p>Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.</p>	<p>recaudos de seguridad y confidencialidad necesarios, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.</p> <p>La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.</p> <p>Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.</p>
---	---

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

	<p>El último día útil de los meses de marzo, junio octubre y diciembre de cada año, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán enviar de manera obligatoria, bajo responsabilidad administrativa, un informe por cada institución a la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República sobre el número de denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar presentadas, identificando al presunto agresor, el nombre de la institución que recibió la denuncia, el nombre de la persona que recibió la denuncia, las acciones que realizaron como consecuencia de la denuncia presentada, las medidas de seguridad que se adoptaron para proteger a los agraviados y el estado situacional tanto de los agraviados y de los denunciados".</p>
--	---

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco internacional

- 3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 3.1.3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 3.1.4. Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3.1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3.1.6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- 3.1.7. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
- 3.1.8. Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

3.1.9. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

3.2. Marco nacional

- 3.2.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2.2. Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- 3.2.3. Ley 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.2.4. Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias.
- 3.2.5. Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- 3.2.6. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.2.7. Decreto Legislativo 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- 3.2.8. Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 3.2.9. Decreto Legislativo 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- 3.2.10. Decreto Supremo 008-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública.
- 3.2.11. Decreto Supremo 012-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.2.12. Decreto Supremo 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer y los establecimientos de salud para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley 30364, y personas afectadas por violencia sexual.
- 3.2.13. Decreto Supremo 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.2.14. Decreto Supremo 006-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

comisarías o comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú.

- 3.2.15. Decreto Supremo 004-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.
- 3.2.16. Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su modificatoria.
- 3.2.17. Decreto Supremo 008-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género.
- 3.2.18. Resolución de la Fiscalía de la Nación 672-2020-MP-FN, Resolución que disponen en los 34 distritos fiscales del país la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a través de mensajería instantánea y otros medios tecnológicos.
- 3.2.19. Resolución Administrativa 140-2020-CE-PJ, Resolución Administrativa que dispone el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y aprueban otras disposiciones.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Situación de la violencia contra las mujeres en el Perú

La Organización de Naciones Unidas reconoce que la violencia contra la mujer no se limita a una cultura, región o país en particular, ni a grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad¹; sino que alcanza la categoría de pandemia, pues afecta a una de cada tres mujeres en el mundo (35.6%). Se estima que, en la región de América, la proporción de la violencia se eleva a 36.1%².

En el Perú, el problema estructural de la violencia contra las mujeres y las niñas exhibe un patrón grave y reprobable. Los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar

¹ NACIONES UNIDAS. 2006. *Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras los hechos*. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas, p. iv.

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. 2013. *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Ginebra.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

2019 muestran que el 57.7% de las mujeres peruanas alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero sentimental. Por tipos de violencia, el 52.8% de las mujeres ha sufrido violencia psicológica y/o verbal; el 29.5% de las mujeres, violencia física; y el 7.1% de las mujeres, violencia sexual³.

En el contexto de la emergencia sanitaria, la estadística ofrecida por el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar⁴ muestra que, entre el 16 de marzo y el 31 de octubre, se atendieron 19 128 casos de violencia contra las mujeres, entre estos, 75 con características de feminicidio y 1 748 violaciones sexuales. Al desagregar las cifras de la violencia por grupos de edad de las víctimas, se constatan 5 611 niñas y adolescentes (29.3%), 12 631 mujeres jóvenes y adultas (66.0%) y 886 adultas mayores (4.6%). Esta consideración es relevante, pues evidencia la alta concentración etaria en las víctimas, que tiene como principales agraviadas a las mujeres jóvenes y adultas.

Por tipo de violencia, el 45.3% de las mujeres ha sufrido violencia física; el 36.3%, violencia psicológica; el 18.1%, violencia sexual; y el 0.3%, violencia económica. Los departamentos que presentan más casos de violencia contra las mujeres son Lima Metropolitana (2 362 casos), Junín (2 093 casos), Cusco (1 988 casos), Huánuco (1 524 casos) y Áncash (1 029 casos). Cabe señalar que estas cifras son menores en comparación con las reportadas en el mismo periodo del año 2019. Según la Defensoría del Pueblo⁵, estas cifras deben interpretarse con cautela, ya que las dificultades para acceder a los servicios necesarios de trámite de denuncias y obtención de medidas de protección efectivas no han sido valoradas como tales. En consecuencia, los indicadores del estado de emergencia no indican una menor incidencia de hechos de violencia contra las mujeres; sino que, por el contrario, demuestran los efectos negativos de la cuarentena en sus condiciones de vida y subsistencia.

Esto sin contar las 200, 270 llamadas telefónicas atendidas por la Línea 100, entre enero y octubre de 2020, informando hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de las cuales en el 78% de los casos se informó que la víctima fue una mujer. En comparación con la cifra registrada en el mismo periodo del año 2019, se evidencia el

³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. 2020. *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2019 - Nacional y Departamental*. Lima: INEI, p. 286.

⁴ PORTAL ESTADÍSTICO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. *Estado de emergencia nacional: Mujeres atendidas*. Consulta: 13 de noviembre de 2020.
<https://portalestadistico.pe/aislamiento-social/>

⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2020. *Informe de Adjuntía N°0018-2020-DP/ADM. Supervisión a los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer durante el estado de emergencia*. Lima: DP, p. 4.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

incremento en 104 puntos porcentuales del número de llamadas telefónicas, por las que se informaron hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar⁶.

Así, la alta prevalencia de este fenómeno en el país demanda que los/as operadores/as de justicia adopten todas las medidas necesarias para ampliar los canales de recepción de las denuncias de los casos de violencia.

4.1.2. Modificación del primer párrafo del artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El artículo 2 del Proyecto de Ley 05870/2020-CR propone modificar el primer párrafo del artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el objeto de habilitar permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tales como plataformas virtuales especiales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales; tomando los recaudos de seguridad y confidencialidad necesarios.

La Ley 30364, en su artículo 9, reconoce el derecho a una vida libre de violencia en el ordenamiento jurídico nacional. Su reconocimiento como derecho surge de la interrelación de los contenidos protegidos por los derechos a la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo y a la igualdad y no discriminación. En cuanto a la titularidad, este derecho asiste, en principio, a las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En relación con el derecho a una vida libre de violencia, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 03378-2019-PA/TC, ha delimitado el contenido protegido de este derecho fundamental:

"a) A no ser objeto de cualquier acción o conducta, particular o estatal, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de mujer, tanto en el ámbito privado como público.

⁶ PORTAL ESTADÍSTICO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. *Cartilla Estadística Octubre-2020: Cifras de violencia contra las mujeres*. Consulta: 2 de diciembre de 2020. <https://portalestadistico.pe/cartillas-estadisticas/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

- b) A no ser objeto de violación, abuso sexual, tortura, trata, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el espacio laboral o cualquier otro lugar.
- c) A no ser objeto de alguna forma de discriminación, en particular, de aquella basada en el sexo.
- d) A ser considerada y educada sin tomar en cuenta los patrones estereotipados de conducta, así como las prácticas culturales y sociales que están basadas en criterios de inferioridad o subordinación⁷.

La necesidad de garantizar el derecho a una vida libre de violencia supone, además, contar con la posibilidad de denunciar situaciones de violencia ante los/as operadores/as de justicia. En este sentido, el artículo 15 establece que los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar pueden ser denunciados, de forma escrita o verbal, ante las dependencias policiales, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia o los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. La Comisión de Mujer y Familia destaca la relevancia de esta disposición legal, por cuanto materializa garantías en favor de las mujeres, como el otorgamiento de medidas de protección y cautelares, la atención preferente por personal femenino; la no revictimización; ente otras.

En el contexto del estado de emergencia, el Estado peruano adoptó algunas medidas para hacer frente al incremento exponencial de la violencia contra las mujeres en relación de pareja y otras violencias en el grupo familiar cuando la víctima convive con su victimario, las que, para fines del presente análisis, reseñamos a continuación.

El Decreto Legislativo 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, promulgado por el Poder Ejecutivo el 27 abril de 2020, autoriza, durante el estado de emergencia sanitaria, el uso de herramientas tecnológicas en la atención de la violencia basada en género. En esa perspectiva, la Tercera Disposición Final Complementaria habilita el uso de canales tecnológicos para la presentación de denuncias de hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos.

"Tercera. Continuidad de los servicios

Las instituciones con responsabilidades, en el marco de la Ley 30364, garantizan la continuidad de sus servicios. Para ello,

⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2020. Expediente 03378-2019-PA/TC. Sentencia: 5 de marzo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

elaboran y aprueban planes de contingencia que disponen el funcionamiento de los mismos, asegurando la habilitación de canales de comunicación (correos electrónicos, teléfonos, celulares o cualquier otro donde quede constancia de la recepción de la comunicación) durante este periodo de forma permanente, así como la coordinación interinstitucional por los medios más céleres posibles".

De manera específica, el artículo 4.1 faculta al Poder Judicial a usar los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de medidas de protección y cautelares, con el fin de preservar la vida e integridad de las víctimas y las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a su cargo, en los siguientes términos.

"4.1. El Poder Judicial, a través de sus Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, dispone la habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrolla los procedimientos para su uso adecuado. Cuando la aplicación de los mismos no sea posible, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, se dispone el traslado de jueces y juezas a las comisarías para el inmediato dictado de estas medidas, teniendo en cuenta que estos no sean personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad por efectos del COVID-19".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1470, el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa 140-2020-CE-PJ, dispuso el uso de cuentas de correo institucionales, así como la implementación del aplicativo *WhatsApp*, *CamScanner* o similares y *Google Hangouts Meet* en teléfonos móviles, para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Especial interés suscitan los resultados de la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo a los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer durante el estado de emergencia, ya que muestran que 39 juzgados accedieron a sistemas de videoconferencia (55% del total de juzgados supervisados) y que solo 12 juzgados recibieron teléfonos móviles⁸.

Por su parte, el Ministerio Público, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 672-2020-MP-FN, dispuso la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres y los

⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2020. *Informe de Adjuntía N°0018-2020-DP/ADM. Supervisión a los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer durante el estado de emergencia*. Lima: DP, p. 29.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

integrantes del grupo familiar a través de aplicativos de mensajería instantánea (*Whatsapp*, *Telegram*, entre otros) y otros medios tecnológicos; garantizando que la interposición de la denuncia pueda realizarse a distancia y sin necesidad de acudir presencialmente a una fiscalía.

Bajo este panorama, es preciso señalar que el Decreto Legislativo 1470, la Resolución Administrativa 140-2020-CE-PJ y la Resolución de la Fiscalía de la Nación 672-2020-MP-FN –en sentido amplio– tienen vigencia temporal limitada. Esto quiere decir que la cesación de su vigencia en el ordenamiento jurídico nacional no se deberá en absoluto a la derogación, sino más bien a la conclusión de su ámbito de validez temporal y de las circunstancias materiales que las motivaron. Dicho en otros términos, su vigencia está condicionada a la duración del estado de emergencia sanitaria ocasionada por COVID-19.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Comisión de Mujer y Familia pone de manifiesto la necesidad inaplazable de garantizar que cualquier persona pueda denunciar situaciones de violencia ante los/as operadores/as de justicia a través de canales tecnológicos, habilitando el uso de canales alternativos a los tradicionalmente previstos en el texto vigente del primer párrafo del artículo 15. Esto, desde luego, preservando la confidencialidad y la seguridad de la comunicación.

A criterio de la Comisión, el uso de recursos tecnológicos no debe limitarse a la declaratoria de estados de emergencia, ni responder a situaciones coyunturales; sino que, por el contrario, corresponde institucionalizar su utilización en situaciones de "normalidad". Dichos canales tecnológicos deben formar parte de las plataformas de atención permanente a los/as usuarios/as, teniendo en cuenta el carácter grave y urgente de la violencia basada en género.

En esta perspectiva, se hace necesario impulsar la modificación del artículo 15 la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; de manera que se habilite permanentemente el uso de canales tecnológicos para la presentación de denuncias de situaciones de violencia sin acudir presencialmente a las dependencias policiales, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia o los juzgados de paz letrado o juzgados de paz.

Con esta modificación, se pretende abordar las barreras que las víctimas enfrentan para denunciar hechos de violencia de manera presencial. Adicionalmente, se fortalece el rol del Estado peruano, en general, y del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en particular, en su lucha contra la violencia hacia las mujeres, correspondiendo que desde el Congreso de la República se aprueben leyes orientadas a fortalecer el acceso de las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

mujeres a la justicia y fomentar un sistema de justicia apropiado a sus necesidades y circunstancias particulares.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Mujer y Familia expresa su preocupación por las disparidades de género en el acceso a tecnologías de información y comunicación. Si bien las tasas de uso de internet por hombres y mujeres han aumentado notablemente en los últimos 10 años, aún persiste una brecha de 5.3 puntos porcentuales en desventaja de las mujeres (55.2% en los hombres vs. 49.9% en las mujeres)⁹. Al desagregar esta cifra por área de residencia, se observa que la tasa de uso de internet asciende a 58.9% en el caso de las mujeres urbanas y desciende a 14.7% en el caso de las mujeres rurales¹⁰. La posibilidad de acceder a internet varía, además, según la condición étnica, rezagando a las mujeres indígenas de la revolución digital, pues solo el 15.9% de las mujeres indígenas usa internet, en comparación con el 24.3% de los hombres indígenas¹¹. Durante la emergencia sanitaria, en el segundo trimestre del año 2020, el Instituto Nacional de Estadística e Informática dio cuenta que más hombres que mujeres utilizaron internet (68.0% vs. 61.6%), ampliando la brecha entre los géneros a 6.4 puntos porcentuales¹².

4.1.3. Incorporación del quinto párrafo en el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El artículo 2 del Proyecto de Ley 05870/2020-CR propone, además, incorporar el quinto párrafo en el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el objeto de establecer la obligación legal de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial de emitir informes trimestralmente a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República sobre el número de denuncias de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, identificando al presunto agresor, el nombre de la institución que recibió la denuncia, el nombre de la persona que recibió la denuncia, las acciones que realizaron a consecuencia de la interposición de la denuncia, las medidas de seguridad adoptadas para proteger a las víctimas y el estado situacional de las víctimas y de los presuntos agresores.

⁹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. 2019. *Perú. Brechas de género 2019: Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres*. Lima: INEI, p. 99.

¹⁰ Ibidem, p. 109.

¹¹ Ibidem, p. 112.

¹² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. *El 64.8% de la población de 6 y más años de edad accedió a internet durante el segundo trimestre del 2020*. Consulta: 3 de diciembre de 2020.

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-137-2020-inei.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La exposición de motivos del proyecto de ley justifica la necesidad de esta modificación en la importancia de supervisar el cumplimiento de funciones por las entidades involucradas en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.

Para empezar, la difusión de los derechos humanos de las mujeres ha traído consigo una creciente demanda de información que permita monitorear los avances en el accionar del Estado para su erradicación. Atendiendo a esta demanda, el artículo 43 de la Ley 30364 crea el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, como mecanismo de articulación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el objeto de monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información sobre la situación de la violencia contra las mujeres en el país, haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales suscritos por el Estado peruano.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, establece un sistema integrado y especializado de justicia en materia de violencia que agrupa al Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

A efectos del presente análisis, el artículo 5 del Decreto Legislativo 1368 señala que las entidades que conforman el sistema establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento, cuyos resultados son reportados anualmente a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Cabe agregar que la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, establece que las entidades integrantes del sistema nacional especializado de justicia facilitan el acceso y el intercambio de información estandarizada para brindar servicios eficientes a las personas, siendo progresiva la implementación de la interoperabilidad.

Respecto de la función fiscalizadora del Congreso de la República, la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, establece la obligación legal de la Presidencia del Consejo de Ministros de sustentar los avances en el cumplimiento de la ley ante el Pleno del Congreso en el marco de las actividades por el Día Internacional de la Mujer. En relación con ello, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Política Nacional de Igualdad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

de Género, dispone que la elaboración del informe de cumplimiento de la Ley 28983 se realiza sobre la base del reporte de cumplimiento anual de la Política Nacional de Igualdad de Género, siguiendo la estructura aprobada en la Guía de Políticas Nacionales. Es importante precisar que el objetivo prioritario 1 de la Política Nacional de Igualdad de Género es reducir la violencia hacia las mujeres, de manera que el reporte de cumplimiento a llevarse a cabo ante el Congreso de la República cada año incluye información relevante sobre la situación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el país.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Comisión de Mujer y Familia considera que existen suficientes mecanismos de monitoreo en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Bajo este panorama, a criterio de la Comisión, no corresponde duplicar funciones al interior del aparato estatal, sino fortalecer los mecanismos ya existentes. Por consiguiente, no se estima necesario, ni urgente crear un mecanismo alternativo de reporte del estado de las denuncias a través de la Comisión de Mujer y Familia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Mujer y Familia, en ejercicio de su función fiscalizadora, conforme lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, puede solicitar información relevante sobre el estado de las denuncias de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar cuando lo estime apropiado.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley 5870/2020-CR no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, teniendo en cuenta que, en el contexto del estado de emergencia sanitaria, la utilización de recursos tecnológicos para la presentación de denuncias de hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha sido financiada con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

La Comisión de Mujer y Familia considera que el referido proyecto de ley es una medida en pos del derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia que fortalece el rol del Estado peruano, en general, y del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

en particular, en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, eliminando obstáculos que impiden que las víctimas acudir presencialmente a interponer una denuncia contra sus agresores. En este sentido, el acceso a la justicia de las mujeres impactará positivamente en las condiciones de vida de las mujeres, disminuyendo el riesgo de feminicidio en el que se encuentren.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación del Proyecto de Ley 5870/2020-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

TEXTO SUSTITUTORIO

Ley que modifica el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia

Artículo Único. Modificación del artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Modifíquese el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente, o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por Decreto Supremo 004-2019-MIMP.

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de treinta días el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por Decreto Supremo 004-2019-MIMP, a lo establecido en la presente ley.

Dese cuenta
Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 09 de diciembre de 2020.

CAROLINA LIZÁRRAGA HOUGHTON
Presidenta



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR D9338553 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2021 20:59:23-0600

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Mónica
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/02/2021 13:53:55-0500



MÓNICA SAAVEDRA OCHARÁN
Vice Presidenta

Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA María
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2021 11:32:12-0500



MARÍA GALLARDO BECERRA
Secretaria

MIEMBROS TITULARES

Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/01/2021 19:50:28-0500



LUSMILA PÉREZ ESPIRITU
MIEMBRO TITULAR

JULIA AYQUIPA TORRES
MIEMBRO TITULAR



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



Firmado digitalmente por: APAZA QUISPE Yessica Marisela FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01/02/2021 14:34:35-0500



Firmado digitalmente por: CONTRERAS BAUTISTA Cindy Arlette FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/02/2021 20:39:41-0500

YESSICA APAZA QUISPE MIEMBRO TITULAR

MATILDE FERNÁNDEZ FLOREZ MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por: FERNANDEZ FLOREZ Matilde FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28/01/2021 13:49:56-0500

IRENE CARCAUSTO HUANCA MIEMBRO TITULAR

ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por: PINEDO ACHACA Liliana Angelica FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 19/01/2021 11:36:56-0500

ROCÍO SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE MIEMBRO TITULAR

LILIANA PINEDO ACHACA MIEMBRO TITULAR



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

MIEMBROS ACCESITARIOS

**RAÚL MACHACA MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**RITA AYASTA DE DÍAZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**TANIA RODAS MALCA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**YEREMI ESPINOZA VELARDE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ZENAIDA SOLIS GUTIÉRREZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DANIEL OLIVARES CORTES
MIEMBRO ACCESITARIO**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5870/2020-CR, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y HABILITA PERMANENTEMENTE EL USO DE CANALES TECNOLÓGICOS PARA DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILIN
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA OMONTE DURAND
MIEMBRO ACCESITARIO

ROBERTINA SANTILLANA PAREDES
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA BARTOLO ROMERO
MIEMBRO ACCESITARIO

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
MIEMBRO ACCESITARIO

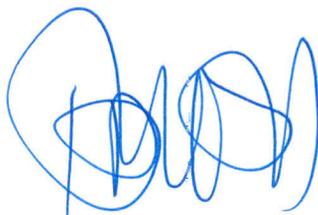


Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2021 11:34:19-0500

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 8 de marzo 2021

Se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (principal), respecto del Proyecto de Ley 5870/2020-CR, y la ampliación de agenda.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

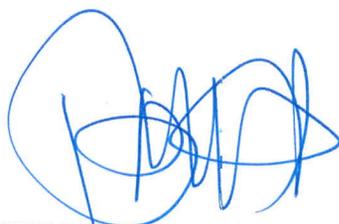
Lima, 8 de marzo 2021

En sesión de la fecha, la congresista Lizárraga Houghton, presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 5870/2020-CR, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, se sometió a votación mediante el sistema digital electrónico, y con las constancias del sentido de la votación efectuada de manera verbal, se aprobó, en primera votación, por 94 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se exoneró de segunda votación, mediante el sistema digital electrónico, y con las constancias del sentido de la votación efectuada de manera verbal, por 92 votos a favor, 1 voto en contra y ninguna abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRA ORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)
MIÉRCOLES 09 DE DICIEMBRE DE 2020

Siendo las ocho horas y cinco minutos del día miércoles 09 de diciembre de 2020, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unen a la sesión virtual los (as) congresistas: Carolina Lizárraga Houghton – Presidenta; Mónica Saavedra Ocharán – Vice Presidenta; María Gallardo Becerra - Secretaria; se verificó el quórum, encontrándose presentes las señoras congresistas titulares: Yessica Apaza Quispe, Julia Ayquipa Torres, Arlette Contreras Bautista, Matilde Fernández Florez, Liliana Pinedo Achaca, Lusmila Pérez Espíritu y; presentó dispensa la señora congresista Irene Carcausto Huanca y la señora congresista Rocío Silva Santisteban Manrique.

La Presidenta Lizárraga Houghton; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la sesión extraordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia para el período anual de sesiones 2020-2021.

La Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia; informó a la congresista Lusmila Pérez, que el caso de la menor víctima de violación sexual, que necesitaba salir con apoyo de un helicóptero, se realizaron las gestiones correspondientes con el Vice Ministerio de Gobernanza Territorial y Ministerio de Defensa entidades que establecieron comunicación directa con la jueza de la provincia Puerto Inca. A raíz de esta intervención, sostendremos una reunión con la Dra. Olinda Valeria Aurich, jueza del Juzgado Mixto de la provincia de Puerto Inca, con el fin de conocer la situación de las menores que son víctimas de violación sexual en esta provincia y conforme a ello establecer las acciones que correspondan, muchas de éstas menores han sido violada por sus propios padres.

Asimismo, precisó a las señoras congresistas que el sábado 12 del presente mes, sostendremos una reunión de trabajo, en la ciudad de Ica, con mujeres que trabajan en la agro exportación. El equipo técnico viene realizando las coordinaciones respectivas para concretizar esta reunión.

En ese sentido, ingresó a la Orden del Día de la presente sesión.

Primer punto

Presentación del representante del Ministerio de Defensa, para que informe las medidas de restitución a favor de la ex cadete Diana Bazán Hidalgo. Caso abordado en el periodo legislativo 2007-2008.

La Presidenta Lizárraga Houghton; comentó que la Jefa de Gabinete del despacho ministerial del Ministerio de Defensa, con oficio 2120-MINDEF de fecha 7 de diciembre del presente año, ha solicitado la reprogramación de la invitación efectuada. Al respecto es importante informar señoras congresistas, que en el periodo anual de sesiones 2007-2008 la entonces Comisión de Mujer y Desarrollo Social del Congreso de la Republica, decidió abordar casos de violencia sexual contra personal femenino pertenecientes a las fuerzas armadas, en ese marco se vio el caso de la ex cadete de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aerea del Perú, Diana Eleyne Bazan Hidalgo, fue así que la Comisión de Mujer, en el periodo de sesiones que ya precise, emitió un informe final, documento que contribuyo en las investigaciones y reformas internas en los reglamentos internos de las Fuerzas Armadas.

El propósito de la invitación a la representante del Ministerio de Defensa, es para fines de conocer la implementación de acciones específicas sobre restitución de derechos con relación al caso particular de la señora Diana Eleyne Bazan Hidalgo, en vista que fue un caso abordado hace más de 12 años por esta comisión y corresponde supervisar el cumplimiento de los deberes estatales.

Señaló que no pudo asistir la Representante del Ministerio de Defensa, para que informe las medidas de restitución a favor de la ex cadete Diana Bazán Hidalgo.

Segundo Punto

Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5870/2020-CR, Ley que propone modificar el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que el predictamen que hoy presentamos propone modificar el artículo 15 de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para las denuncias sobre hecho de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta iniciativa ha sido presentada por la congresista Monica Saavedra. Ingresó el 31 de julio de 2020 a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda dictaminadora

Se han solicitado opiniones de las siguientes entidades: Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Poder Judicial.

El Poder Judicial y Ministerio Público se encuentra a favor de esta iniciativa, destacando que el Decreto Legislativo 1470, habilito ya el uso de canales alternativos para interponer denuncias y dictar medidas de protección y/o cautelares para el resguardo de las víctimas **durante el estado de emergencia**. En cumplimiento estricto del Decreto Legislativo 1470, señala que diversas entidades del sistema de justicia implementaran plataformas digitales, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia. En ese sentido, la presente iniciativa garantiza la continuidad del uso de estos canales tecnológicos para la presentación de denuncias sobre hechos de violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar.

Bien se conoce que en este contexto de emergencia sanitaria las cifras de violencia contra la mujer no han disminuido, en la línea 100 entre enero y octubre del 2020, se han registrado

alrededor de 200,270 llamadas, en ese sentido es importante garantizar el acceso tecnológico que ya diversas entidades del sistema de justicia vienen implementado, como el Ministerio Público o Poder Judicial.

De ese modo, en cumplimiento al Decreto Legislativo 1470, el Poder Judicial por ejemplo, mediante Resolución Administrativa 140-2020-CE-PJ, dispuso el uso de cuentas de correo institucionales, así como la implementación del aplicativo WhatsApp, CamScanner o similares y Google Hangouts Meet en teléfonos móviles, para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Por su parte, el Ministerio Público, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 672-2020-MP-FN, dispuso la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a través de aplicativos de mensajería instantánea (Whatsapp, Telegram, entre otros) y otros medios tecnológicos; garantizando que la interposición de la denuncia pueda realizarse a distancia y sin necesidad de acudir presencialmente a una fiscalía.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia pone de manifiesto la necesidad inaplazable de garantizar que cualquier persona pueda denunciar situaciones de violencia ante los/as operadores/as de justicia a través de canales tecnológicos, habilitando el uso de canales alternativos a los tradicionalmente previstos en el texto vigente del primer párrafo del artículo 15 de la ley 30364.

A criterio de la Comisión, el uso de recursos tecnológicos no debe limitarse a la declaratoria de estados de emergencia, ni responder a situaciones coyunturales; sino que, por el contrario, corresponde institucionalizar su utilización en situaciones de “normalidad”. Dichos canales tecnológicos deben formar parte de las plataformas de atención permanente a los/as usuarios/as, teniendo en cuenta el carácter grave y urgente de la violencia basada en género.

Por lo que se propone el siguiente Texto Sustitutorio:

Ley que modifica el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia

Artículo único. Modificación del artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Modifíquese el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente, o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos, también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se

trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por Decreto Supremo 004-2019-MIMP

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de treinta días el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por Decreto Supremo 004-2019-MIMP, a lo establecido en la presente ley.

Recojo los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5870/2020-CR, Ley que propone modificar el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

No hubieron aportes de las señoras congresistas.

Solicitó a la señora Secretaria Técnica, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva.

(...)

La señora Presidenta, Lizárraga Houghton; señaló que la Secretaria Técnica evalúe el quórum reglamentario y proceder a la votación del pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5870/2020-CR, Ley que propone modificar el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

En ese sentido, solicitó a la Secretaria Técnica, señora Tania Sabbagg Chacón, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton – A favor
Mónica Saavedra Ocharán – A favor
María Gallardo Becerra – A favor

Lusmila Pérez Espíritu – A favor
Julia Ayquipa Torres – A favor
Liliana Pinedo Achaca – A favor
Yessica Apaza Quispe – A favor
Matilde Fernández Florez – A favor
Arlette Contreras Bautista – A favor

La Presidenta Lizárraga Houghton; señaló a las señoras Congresistas que se ha aprobado por **Unanimidad** para el Dictmen recaído en el proyecto de ley 5870/2020-CR, Ley que propone modificar el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

En ese sentido, la **Presidenta, congresista Lizárraga Houghton**, señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente en la plataforma Microsoft Teams, por lo que se solicita a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton – A favor
Mónica Saavedra Ocharán – A favor
María Gallardo Becerra – A favor
Lusmila Pérez Espíritu – A favor
Julia Ayquipa Torres – A favor
Liliana Pinedo Achaca – A favor
Yessica Apaza Quispe – A favor
Matilde Fernández Florez – A favor
Arlette Contreras Bautista – A favor

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Lizárraga Houghton**; manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 08 horas con 40 minutos del día 09 de diciembre de 2020 se levanta la sesión.

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Cuarta Sesión Extra ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, del periodo anual de sesiones 2020-2021, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2021 12:37:37-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 08338553 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2021 20:55:41-0600

Carolina Lizárraga Houghton
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA María
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2021 12:37:18-0500

María Gallardo Becerra
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia